

medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los servicios médicos del instituto nacional de la seguridad social o de las mutuas, con el informe del médico del servicio nacional de la salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos. El cambio de puesto o función se llevara a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

3. Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el art. 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

4. Lo dispuesto en los números 1, 2 y 3 de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico que en el régimen de seguridad social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.

5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 86. *Manipulación de productos químicos.*

Los proveedores de los productos químicos suministrarán los productos que puedan manipularse en determinados puestos de trabajo debidamente etiquetados de acuerdo con la legislación vigente sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas al tiempo que la ficha técnica del producto.

La empresa pondrá a disposición de los trabajadores del puesto de trabajo y de los delegados de prevención las fichas técnicas de los productos que se utilicen.

En ningún caso se realizarán mezclas de productos químicos que no estén debidamente estudiadas y se conozca la ficha técnica del producto resultante y el etiquetado correspondiente.

CAPÍTULO NOVENO

Comisión paritaria

Artículo 87.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una comisión mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del convenio.

La comisión mixta estará integrada por tres representantes de la empresa y por tres representantes de los trabajadores.

Esta comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

La comisión podrá entender, entre otras, de las siguientes cuestiones:

Interpretación del convenio colectivo.

Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Adecuación del texto del convenio a las disposiciones legales de derecho necesario que pudieran establecerse durante su vigencia.

Las que le sean asignadas en el presente convenio colectivo.

La comisión mixta se reunirá a petición de una de las partes integrantes, la cual lo comunicará a la otra parte. La reunión se celebrará en el plazo máximo de diez días desde la fecha en que fuera solicitada.

Los asuntos sometidos a la comisión mixta deberán ser resueltos en el plazo máximo de quince días laborables desde la celebración de la reunión.

En el supuesto de que los acuerdos que se adopten en la comisión mixta paritaria contradigan o afecten sustancialmente a alguna de las disposiciones del convenio colectivo, deberán ser aprobados, para su validez, por mayoría simple de los trabajadores reunidos en asamblea, en todo caso la validez de estos acuerdos quedará pendiente de su aprobación por la comisión negociadora y someterse al control de legalidad establecido en el artículo 90 del estatuto de los trabajadores.

Las funciones y actividades de la comisión mixta paritaria no obstruirán, en ningún caso, el libre acceso a la jurisdicción previsto en la ley.

CAPÍTULO DÉCIMO

Disposiciones finales

Derecho supletorio: En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el estatuto de los trabajadores y en el resto de las disposiciones legales vigentes.

Disposición transitoria.

Los aspectos económicos señalados en el presente convenio, no tendrán efecto retroactivo, las cláusulas incorporadas en este, tendrán eficacia práctica a partir de la fecha de su firma.

Disposición adicional primera.

La subida para los años 2007 y 2008, periodo de vigencia del presente convenio, será el 4% con efectos retroactivos. Si al 31 de diciembre del año en curso el I.P.C. real correspondiente a ese año superase el 4% se abonará la diferencia.

Disposición final primera.

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo pactado en el convenio durante la vigencia del mismo. Cualquier cuestión litigiosa de carácter laboral, que no haya podido solucionarse en el seno de la empresa a través de la negociación interna, podrá someterse libremente, por la parte que se considere perjudicada, a la tramitación de los cauces legales que se consideren pertinentes.

Disposición final segunda.

El texto del presente convenio colectivo, servirá como base para la negociación del próximo convenio colectivo para el año 2009 y siguientes.

ANEXO I

Tablas salariales para el año 2007

Grupo profesional	Categoría profesional	Puesto de trabajo	Referente previsto
G	Directores.	Director de Producción. Director Financiero. Director Recursos Humanos. Director Comercial.	1.654,13 euros/mes
F	Jefaturas superiores.	Jefe de Producción. Encargado General.	1.565,49 euros/mes
E	Jefe Sección Técnicos Superiores.	Encargado de Sección. Jefe de sección administrativa. Encargado Sección Mant. Jefe de Calidad.	1.371,61 euros/mes
D	Jefes de Equipo.	Jefe de Equipo. Técnico de Ventas. Encargado de Almacén.	1.177,73 euros/mes
C	Oficiales Administrativos.	Oficial Administrativo.	857,56 euros/mes
C1	Oficiales Producción.	Oficial de Producción (I) .	28,57 euros/día
C2	Otros Oficiales.	Oficial Almacén. Conductor .	34,99 euros/día

Grupo profesional	Categoría profesional	Puesto de trabajo	Referente previsto
B	Otros Especialistas.	Auxiliar Administrativo.	820,62 euros/mes
B1	Especialistas.	Especialista de Producción (II). Especialista Almacén.	26,96 euros/día
A	Auxiliares.	Auxiliar Producción (III). Auxiliar Servicios Generales.	23,34 euros/día

(I) Oficiales de producción.—Soldadores, tapiceros, cerradores de colchones, cortadores de espuma de poliuretano, acolchadores y ensambladores de carcasas de muelles.

(II) Especialistas de producción.—Montadores de marcos de bases y canapés, montadores de tableros, quienes realicen funciones de molido y prensas de espuma de poliuretano, cerradores de cunas, quienes manejen remalladoras, máquinas de coser y platabandas, montadores de colchones (grapadores y pegadores), grapadores de carcasas de muelles y enfundadores.

(III) Auxiliares de producción.—Los que realicen tareas auxiliares a los anteriores.

(IV) Responsables de unidades de producción.—Son aquellos que se encargan de organizar el trabajo de 2 a 4 personas o que sustituyen a los encargados o jefes de equipo en su ausencia, teniendo la categoría de oficiales o especialistas de producción y cobrando la prima fijada de 3,24 euros diarios.

Salario mínimo.—Se establece un salario mínimo de 23,34 euros al día.

21477 *RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo General de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, de 24 de octubre de 2007, sobre reforma del Reglamento regulador del juego denominado «Lotería instantánea de boletos de la ONCE».*

El Reglamento regulador del juego denominado «Lotería instantánea de boletos de la ONCE», publicado en el Boletín Oficial del Estado de 5 de agosto de 2006, establece en el apartado 2 de su artículo 11, que el Consejo de Protectorado de la ONCE verificará que las propuestas de la Organización, relativas a la reforma de dicho Reglamento, se ajustan a lo previsto por el Real Decreto 1.336/2005, de 11 de noviembre, por el que se autoriza a la ONCE la explotación de una lotería instantánea o presorteada, así como a los procedimientos y criterios de control aplicables. Asimismo, establece que las referidas modificaciones reglamentarias se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, como garantía de los consumidores.

Por lo anterior y previa verificación por la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado de la ONCE, en su reunión de 23 de noviembre de 2007, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo General de la ONCE 9(E)/2007-3.1, de 24 de octubre de 2007, por el que se aprueba modificar el Reglamento regulador del juego denominado «Lotería instantánea de boletos de la ONCE», mediante la inclusión de un nuevo apéndice 7 con las normas de los productos de lotería instantánea con mecánica «dos de cuatro cantidades», a cincuenta céntimos de euro, que se acompaña como anexo a esta Resolución.

Madrid, 23 de noviembre de 2007.—La Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

ANEXO

APÉNDICE 7

Normas de los productos con mecánica «Dos de cuatro cantidades» a cincuenta céntimos de euro

1.º Vigencia.

Las normas reguladas en el presente apéndice tienen vigencia desde el día 1 de febrero de 2008, si bien la fecha de comienzo de comercialización efectiva del producto la determinará en su momento el Consejo General de la ONCE y se publicará en la resolución trimestral de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, sobre los Juegos de la ONCE, y tendrán una duración indefinida en tanto no se apruebe la finalización de los productos de lotería instantánea con mecánica «dos de cuatro cantidades» a cincuenta céntimos de euro y no haya transcurrido la fecha de finalización en los términos que recoge el artículo 10.1 del Reglamento.

2.º Precio del boleto.

El precio unitario del boleto de los productos de lotería instantánea con mecánica «dos de cuatro cantidades» a cincuenta céntimos de euro será cincuenta céntimos de euro (0,50 €).

3.º Emisión.

Cada serie del producto de lotería instantánea con mecánica «dos de cuatro cantidades» a cincuenta céntimos de euro constará de diez millones de boletos (10.000.000), con un valor facial por serie de cinco millones de euros (5.000.000 €).

4.º Mecánica de funcionamiento de los productos con mecánica «dos de cuatro cantidades» a cincuenta céntimos de euro.

4.1 En el anverso del boleto aparecerán las instrucciones con la descripción de la mecánica de juego y una identificación inequívoca del área de juego.

4.2 El boleto contará con una única área de juego.

4.3 El sistema para descubrir los premios consistirá en rascar la capa de látex que cubre el área de juego del boleto. Una vez rascada el área de juego:

Aparecerán cuatro cantidades expresadas en euros, comprendidas entre cincuenta céntimos de euro (0,50 €) y tres mil euros (3.000 €).

Si entre las cuatro cantidades que aparecen, dos de ellas son iguales, el boleto estará premiado y se gana la cantidad que dichas cifras expresan.

Si entre las cuatro cantidades no aparecen dos iguales, el boleto no estará premiado y no se ganará cantidad alguna.

5.º Volumen global de premios por serie.

Cada serie del producto de lotería instantánea con mecánica «dos de cuatro cantidades» tendrá dos millones seiscientos sesenta mil novecientos veinte boletos premiados (2.660.920), con un valor total de dos millones quinientos cuarenta y cinco mil euros (2.545.000 €), lo que supone un 50,9% del valor facial de la serie.

6.º Estructura de premios.

6.1 La estructura de premios de los productos de lotería instantánea con mecánica «dos de cuatro cantidades» a cincuenta céntimos de euro consta de ocho categorías.

6.2 Por cada serie (10 millones de boletos) el número de premios de cada categoría y su importe será el siguiente:

- 1.ª categoría: 20 boletos premiados de tres mil euros (3.000 €) cada uno.
- 2.ª categoría: 300 boletos premiados de cien euros (100 €) cada uno.
- 3.ª categoría: 600 boletos premiados de cincuenta euros (50 €) cada uno.
- 4.ª categoría: 10.000 boletos premiados de diez euros (10 €) cada uno.
- 5.ª categoría: 50.000 boletos premiados de cinco euros (5 €) cada uno.
- 6.ª categoría: 250.000 boletos premiados de dos euros (2 €) cada uno.
- 7.ª categoría: 800.000 boletos premiados de un euro (1 €) cada uno.
- 8.ª categoría: 1.550.000 boletos premiados a cincuenta céntimos de euro (0,50 €) cada uno.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

21478 *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se amplían las dotaciones iniciales de determinadas convocatorias de ayudas de 2007, en la modalidad de subvención.*

Durante el año 2007 esta Secretaría de Estado ha publicado en el Boletín Oficial del Estado las convocatorias públicas de ayudas que se citan a continuación, cuya dotación inicial de fondos tenía el carácter de ampliable:

Resolución de 2 de febrero de 2007, (BOE 06-02-2007) de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se efectúa la convocatoria 2/2007, para la concesión de ayudas del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007), en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica, para la realización de proyectos internacionales y acciones complementarias de cooperación internacional, en adelante PROFIT 2/2007.

Resolución de 3 de mayo de 2007, (BOE 07-05-2007) de la S. E. Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se efectúa la convocatoria 4/2007, para la concesión de ayudas del Plan Nacional de